

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba. 28 de julio de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior escrito presentado por el doctor HUMBERO DANIEL ESPAÑA PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, presentando renuncia del poder que había otorgado el demandante en el asunto de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA LOPEZ COGOLLO C.C. No. 1.073.809.814  
APODERADO: HUMBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ c.c. No. 7.384.348  
DEMANDADO: MARIO ALBEERTO MENDOZA HERRERA C.C. No. 7.384.8  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00353-00

Manifiesta el doctor HUMBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ, en escrito que antecede, que renuncia al poder que le fue concedido por el demandante en el asunto de la referencia, fundado en la incompatibilidad para continuar desempeñando un cargo como empleado que aceptará.

Empero, conforme lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso en su inciso que reza: "La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...", se hace necesario que el apoderado judicial anexe la constancia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, razón por la cual el despacho se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor HUMBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ, hasta tanto acompañe constancia de la remisión de la comunicación al poderdante en tal sentido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
**Juez**

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aa8292587e50b2b21d718380618244e29ba5083576573ead49b7c17d73f4ee7  
Documento generado en 28/07/2020 04:48:49 p.m.